

04

EL DERECHO

**DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA
DECLARACIÓN TESTAMENTARIA EN ECUADOR**

EL DERECHO

DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DECLARACIÓN TESTAMENTARIA EN ECUADOR

THE RIGHT TO IDENTITY OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE TESTAMENTARY DECLARATION IN ECUADOR

Alfredo Fabian Carrillo¹

E-mail: alfredocarrillo@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Carrillo, A. F. (2021). El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 30-39.

RESUMEN

El artículo estudia el derecho constitucional a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en la declaración testamentaria en el Ecuador, en primer lugar respecto a la identidad personal que es considerada como un derecho plenamente reconocido por la Constitución; y el cual, según la doctrina y jurisprudencia, es un derecho que debe ser garantizado en todo momento, ya que este constituye un elemento necesario para el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño, niña y adolescente. Además, se plantea estudiar nuevos escenarios en cuanto al derecho de identidad que poseen los niños en la declaración testamentaria, por tal razón, se emplea el método histórico mismo que estudia las etapas del derecho de identidad y la declaración testamentaria con el único propósito de descubrir de qué manera influye la una en la otra, y el lógico, se aplica con el objetivo de obtener información, además se aplica el método inductivo-deductivo, ya que se quiere conocer de manera más general cómo se violenta el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes al no constar en las declaraciones testamentarias, y el deductivo porque se pretende obtener conclusiones prácticas y acertadas sobre el tema.

Palabras clave:

Constitución, declaraciones testamentarias, derecho, libre desarrollo, identidad.

ABSTRACT

The article studies the constitutional right to identity of children and adolescents in the testamentary declaration in Ecuador, in the first place regarding personal identity that is considered as a right fully recognized by the Constitution; and which, according to doctrine and jurisprudence, is a right that must be guaranteed at all times, since this is a necessary element for the full exercise of the right to free development of the personality of children and adolescents. In addition, it is proposed to study new scenarios regarding the right of identity that children have in the testamentary declaration, for this reason, the same historical method is used that studies the stages of the right of identity and the testamentary declaration with the sole purpose of discovering In what way does one influence the other, and the logical one, is applied with the objective of obtaining information, in addition the inductive-deductive method is applied, since it is wanted to know in a more general way how the right to the identity of the boys, girls and adolescents by not appearing in the testamentary declarations, and the deductive one because it is intended to obtain practical and correct conclusions on the subject.

Keywords:

Constitution, testamentary declarations, law, free development, identity.

INTRODUCCIÓN

El derecho constitucional de identidad personal de los niños, niñas y adolescentes se encuentra garantizado por la constitución de Ecuador y por aquellos tratados internacionales, como lo está determinado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966), en cuanto al derecho de identidad persona que aún no lo define, ni lo regula como tal, en este se establece ciertos derechos de niñas y niños y adolescentes aquellos que se vinculan con el derecho a ser inscrito al nacer, a tener un apellido, es decir a ser reconocidos legalmente como hijos, así como el derecho a adquirir una nacionalidad.

Cabe mencionar que este derecho, el derecho a la identidad personal, tiene relación con los otros derechos que se atribuyen a las personas desde el momento que nacen, como el derecho a la filiación, derecho a la igualdad, derecho a una vida digna, entre otros, este derecho a la identidad es el derecho que deben gozar todas las personas, se debe hacerse uso de este derecho consagrado en la Constitución (García, 2018).

El presente trabajo se enfoca en analizar la posibilidad de establecer la filiación en base a las pruebas de ADN, del niño, niña y adolescente, con del afán de proporcionar el derecho a la identidad por parte de sus progenitores, quienes son los que deben reconocer a sus hijos desde el momento de su nacimiento, este derecho se debe garantizar en base a varios principios entre ellos el principio de interés superior del niño, así como; el derecho de prioridad, el derecho de autonomía, y al desarrollo.

El derecho a la identidad el mismo que se puede hacer posible mediante la determinación genética puede llegar a ser importante incluso para preservar la salud del niño, niña y adolescente, ya que al poseer una identidad es respetado en la sociedad, pues son reconocidos por sus padres, el principio de igualdad es considerado como un derecho que se desprende del principio de dignidad humana y del cual depende el libre desarrollo de su personalidad, es así que este derecho hoy por hoy se concreta con el derecho a la verdad biológica el cual se hace posible por medio de la prueba genética de (ADN) por medio de la que será posible establecer la filiación cierta.

El derecho a la identidad desde hace tiempo atrás ha sido considerado como un derecho de la personalidad de las personas, el cual se involucra con otros derechos derivados de la filiación, entre ellos están el derecho a poseer una nacionalidad, derecho a alimentos, el derecho a tener un vínculo y contacto con los progenitores, es así que en los Estados Partes como norma internacional estipula que los niños tienen el derecho a un nombre, nacionalidad y a conocer a sus progenitores; y a su vez obliga a respetar el derecho del niño a que mantenga su identidad en la que incluye el nombre, sus relaciones familiares, caso contrario si el niño se ve privado de alguno

de estos derechos, el estado debe prestar asistencia y apoyo para que se restablezca su identidad.

Para poder determinar de mejor manera la existencia de la identidad y el derecho a la sucesión se parte de la concepción del derecho aquel que es considerado como el conjunto de normas jurídicas que existen en base a la necesidad de la sociedad, cuyo objetivo es regular aquellas relaciones entre varios miembros e integrantes de una sociedad, y la relación de las personas con el estado, además este es considerado como aquel que controla la conducta humana en la sociedad (Sánchez, 2016). Es decir, los derechos nacen para salvaguardar la integridad de las personas, para regular las relaciones de las personas con el estado, en el caso del derecho a la identidad se salvaguarda el derecho que posee los niños, niñas y adolescentes a ser reconocidos por sus progenitores sean o no concebidos dentro del matrimonio es decir sean estos ilegítimos.

El derecho a la identidad está compuesto por: tener un nombre, así como el apellido de los padres desde que nace y debe ser inscrito en el registro civil, a tener una nacionalidad, conocer su filiación, así como su origen, esto con el fin de que el niño, niña y adolescente puedan ejercer de manera plena el derecho a la identidad según las normas legales de cada estado, entonces el derecho a conocer la filiación y su origen constituyen un elemento del derecho a la identidad.

En el estado se establecen dentro de la Constitución varios derechos constitucionales a los que se los considera como un derecho político dentro de la rama del derecho en general, el cual se dedica al estudio de los preceptos fundamentales de aquellos principios y leyes, que determinan la existencia y fundamento del estado ecuatoriano, los que por lo general se encuentran estipulados en la Carta Magna.

El derecho a la identidad, es un derecho constitucional que debe ser garantizado por el estado para su pleno cumplimiento; es decir en el caso de los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos desde su nacimiento, el mismo que les da un nombre propio, a conocer la propia historia filial, y, por ende, este conlleva a otros derechos que se les permita ser parte de las asignaciones testamentarias de sus padres.

DESARROLLO

El derecho a la identidad es un derecho que le corresponde al ser humano desde el momento de su nacimiento es decir; el derecho a poseer un nombre y un apellido propio que sea proporcionado por sus padres, independientemente de si fue o no, concebido dentro de un matrimonio o no, el derecho a la identidad, es un derecho consagrado en la constitución el cual debe ser garantizado por los organismos de públicos, se le garantiza de manera especial a las niñas, niños y adolescentes, el cual ha sido tradicionalmente interpretado como aquel derecho

de personalidad, que se encuentra ligado con otros derechos tales como: la filiación, derecho a tener una nacionalidad, derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, entre otros (Álvarez Gonzáles, 2015).

El derecho a la identidad se hace posible con la inscripción en el Registro Civil ya que a través de este se le concede la identidad al hijo, con la designación de nombre, apellido, y nacionalidad con la que poseerán capacidad jurídica, cabe mencionar que con el derecho a la identidad se adquiere otros derechos como el derecho al libre desarrollo y el derecho a la personalidad

Al ser reconocidos serán poseedores de varios beneficios sociales que serán necesarios para desarrollarse en un ambiente sano lleno de oportunidades, La identidad les da a los niños la facilidad de adquirir protección legal, aquellos que deberán ser protegidos por sus padres y por el estado.

Pues este derecho es vinculante con la filiación, ya que sin ella no se daría una identidad sino más bien un conjunto de derechos y obligaciones que deben ser garantizados por el estado, con la aplicación del mismo; el niño, niña y adolescente deben ser parte de las declaraciones testamentarias de sus padres independientemente si fueron o no legítimos, quienes son acreedores de las asignaciones testamentarias que pudieran establecerse en las declaraciones testamentarias.

La identidad es un derecho que poseen todas las personas, el que da a cada uno una distinción personal, pues el ser humano debe estar seguro de quien es, cual es familia, debe identificarse con un nombre y apellido, además este debe contener diferentes rasgos y caracteres, que se evidenciaran desde el momento de su nacimiento, al adquirir el mismo le da la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes a poseer otros derechos, que serán clave para su desarrollo personal dentro de la sociedad, de forma más clara el derecho a la identidad incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión como aquellos acontecimientos que suceden a diario (Zambrano, 2015).

El derecho a la identidad como derecho humano y fundamental, está conformado por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación, como se lo describe varios autores, pues este derecho a la identidad está constituido en parte; por un nuevo derecho fundamental que es el de la personalidad que se lo conoce como datos personales, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, y es así; que el juzgador en cuanto a la vulneración de este derecho aplicaría la ponderación como medio de solución judicial en caso de posible conflicto.

La identidad como derecho es importante pues en los actos judiciales dentro de un litigio el juzgador se ve ante la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación entre valores de igual categoría, además los cuales deben

ser constitucionales que se dan entre la protección del núcleo familiar, frente al derecho de los niños, niñas y adolescentes para conocer y hacer valer su derecho a la filiación, constituyéndose de gran importancia el primero que debe ceder respecto del segundo, es decir los datos personales se derivarán del reconocimiento o de la identidad de cada persona.

El estado debe proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos al derecho de identidad, el mismo que les proporciona un nombre, un apellido, ya que este les proporciona acceso a otros derechos como: el derecho a la educación, a la alimentación, entre otros. Benítez (2015), estipula que la protección de los derechos es responsabilidad de los gobiernos, de las comunidades, de las familias que poseen sus deberes, tanto las personas que están al cuidado o se ocupan del cuidado del niño, que son los padres, familias, quienes deben ser los que aseguren el bienestar del niño, niña y adolescente.

Todos los niños poseen derechos, entre ellos y el que los diferencia en cuanto a su filiación es el de identidad pues con este ellos adquieren un apellido desde el momento de su nacimiento, por parte de sus padres, este derecho está ligado con otros, el derecho a la educación, salud entre otros, recalcando que no solo es responsabilidad de los padres garantizar este derecho, también lo es del estado ecuatoriano.

Cabe mencionar que el cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de la madre y del padre, así como del reconocimiento en el registro civil, el cual les hace acreedores del derecho a la identidad, es así que, con el cumplimiento del mismo, estos pueden ser parte de las asignaciones testamentarias de sus padres, ya que fueron reconocidos legalmente, los cuales pueden reclamar sus derechos como hijos legítimos.

Según López (2017), considera que el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales sería imposible pensar en ejercer los derechos del orden civil, personal y familiar de cada persona, el desarrollo del derecho a la identidad no ha venido siendo garantizado por los progenitores hacia sus hijos, pero hay que destacar que al ser incluido dentro de las leyes ha engendrado un nuevo orden en las posibilidades de realización del proyecto de vida de los individuos.

Con la identidad se pretende probar la existencia de las personas desde el momento en que nacen, y el derecho al libre desarrollo que va constituido por el primero ya que este posee la capacidad de desarrollarse dentro de la sociedad con un nombre y apellido específico que es escogido por sus progenitores el que se debe ser debidamente inscrito para que surta efectos legales y este adquiera derechos y obligaciones como persona, es así que una

vez adquirido este derecho la persona puede tener la posibilidad de realizar un proyecto de vida en un futuro.

Desde tiempo atrás el tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, así como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, derechos que son importantes para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando se trata sobre el libre desarrollo de la personalidad se vincula al derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa, este es considerado como un derecho intangible por su doble carácter, considerado como un derecho en sí mismo aquel que actúa por sí solo y caracterizado como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos que se relacionan, sin embargo se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad precisando que se configura no solo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social, pues la identidad es importante para asumir otros derechos.

Al hablar sobre el derecho a la identidad se refiere a que todas las personas deben tener un acta de nacimiento o documento de identidad que acredite su existencia legal en la sociedad, es decir que en esta debe constar el nombre y apellido de sus padres, deben existir varios mecanismos institucionales que les permitan lograr el reconocimiento y protección de otros derechos indispensables para el desarrollo de su proyecto de vida. A la identidad se la clasificaba en dinámica y estática, la primera que se refiere al derecho a adquirir bienes que se constituían como el patrimonio familiar, y la identidad estática que es el derecho de las personas a ser identificados por medio de los datos personales que se quedan registrados en el Registro Civil donde fueron inscritos (Urteaga, 2016).

El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes tiene que ver con la inscripción de su nombre y apellido, así como su nacionalidad en las actas respectivas del registro civil de cada estado, este derecho debe ser otorgado por los padres desde el momento en que nacen, este derecho varias veces se hace posible con la ayuda de instituciones involucradas que apoyan al desarrollo del proyecto de vida.

El derecho a la identidad se clasifica en dinámico y estática, la primera es aquella que se refiere a la adquisición de bienes patrimoniales de sus testadores, en cuanto a la estática se refiere al derecho a las personas a ser plenamente identificados la que se hace posible por medio de los datos personales.

Parra (2016), menciona que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes es personal, con mucho significado ya que abarca varios atributos y cualidades de carácter biológico, como cuando se refiere a la personalidad que permiten precisamente la individualización

de un sujeto en sociedad. Con el derecho a la identidad se determina la individualidad de las personas como tal; este se relaciona con la dignidad humana, convirtiéndose como un derecho a la Libertad; el mismo que le permite desarrollar libremente su personalidad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen varios derechos entre ellos y el que los define como persona es el derecho a la identidad, el mismo que consiste en poseer nombre, apellido, nacionalidad, este derecho es proporcionado por sus padres y siempre será garantizado por el estado, además este posee una estrecha relación con otros derechos, el derecho a la libertad, el derecho a la educación, el derecho a la salud.

El derecho de identidad se relaciona con la personalidad o el reconocimiento de las cualidades inherentes a él, es decir; en relación con la manera de ser de cada persona aquello que les diferencia de los demás, dentro del contexto social se relaciona con el parentesco, ya que esto lo define para toda su vida. Este es importante ya que permite establecer la procedencia de los hijos con respecto de los padres; es un derecho que no se puede negar, además es natural pues de este se forjan las relaciones más importantes en la vida del individuo, lo que incide en la familia.

La doctrina y la jurisprudencia determina que la identidad es un derecho de todo ser humano, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes, el cual constituye una garantía constitucional, y no implica solo tenerlo sino conservarlo para toda la vida, este es considerado además como un derecho intransferible, aquel que se conserva para toda la vida, sin perjuicio del derecho a conservarla, y en base a esta nace el derecho de filiación.

“El derecho a la identidad debe protegerse de modo preferente, atendiendo a que la vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales entre los esenciales, por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica.” (Fernández, 2018, p. 123)

Se puede definir que el derecho a la identidad es considerado como uno de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, este es una verdad biológica, es decir tienen derechos a ser reconocidos por padres, este representa una categoría superior fundamental cuando se quiere conocer su real filiación la misma que prevalece ante cualquier norma legal entre ellas el Código Civil que impiden establecer su derecho filial, este debe establecerse como un mecanismo de defensa y de control; en el que se basará el juez para declarar la violación de un derecho.

Según Rodríguez (2015), menciona que la sucesión testamentaria que se da por medio de una declaración de voluntad, el mismo que es considerado como el testamento de modo que se puede decir que es aquella forma de determinar el destino o fin de los bienes y derechos

de una persona, cuando ya fallece, los que deben ser trasmisibles, realizada en testamento se da la declaración testamentaria.

Por esta razón se analiza, cómo se da el derecho constitucional de identidad de los niños, niñas y adolescentes en la declaración testamentaria, la cual se da en base a la investigación mediante un análisis doctrinario y normativo a la declaración testamentaria que se da en el Ecuador, así como el del derecho constitucional de identidad y en donde se estipula que cuyo derecho se debe garantizar desde el momento en que nace el ser humano, como puede darse el reconocimiento del niño, niña y adolescente que generaron su identidad en una persona distinta a la progenitora.

Hay que recalcar que la identidad es propia tanto de los derechos de la personalidad como de los atributos de la personalidad de los seres humanos, según la doctrina y la jurisprudencia de varios estados, es así que, al adquirir un nombre, apellido y nacionalidad, los niños, niñas y adolescentes pueden desarrollarse libremente en la sociedad.

Se evidencia en varias legislaciones que ha existido la negación del derecho a la identidad de los niños, ya que sus padres no los reconocen desde el momento de su nacimiento, esto los coloca en una situación de gran vulnerabilidad ya que no se encuentran con una identidad familiar en la que se verán protegidos, además al ser negados en este derecho los niños, niñas y adolescentes se ven perjudicados por el ejercicio de otros derechos como educación, salud, la entre otros.

Al indagar doctrinaria y jurídicamente el derecho a la identidad personal dentro del estado ecuatoriano, según los casos donde no se reconoció al niño, niña y adolescente, se restablecerán varios parámetros jurídicos relacionados con la declaración testamentaria, con el fin de cumplir con las garantías constitucionales de derecho a la identidad sin necesidad de vulnerar varios principios constitucionales.

Para poder tener una mejor apreciación en cuanto a las asignaciones testamentarias a estas, se las considera como aquellas disposiciones de bienes que realiza una persona en su testamento, a favor de su heredero o herederos, y que, todo asignatario testamentario deberá ser persona natural o jurídica, a quien se lo identifique con un nombre o por indicaciones claras del testamento.

Es de plantear que, son disposiciones testamentarias, aquellas que tienen que ver con las asignaciones de bienes que se denomina testamento, el que es estipulado por el testador al heredero, bajo ciertas condiciones pues se considera que, si es idóneo y capaz, será válida la asignación, y, cabe recalcar que, la persona heredera puede ser natural o jurídica a quien se le distinguirá por las disposiciones que el testador las haga las cuales serán claras y específicas.

Las asignaciones testamentarias son conocidas como aquella concurrencia de algunos requisitos relacionados con el objeto de la asignación, y con el asignatario, en donde deben existir varios elementos objetivos y subjetivos para la asignación, dentro de los requisitos subjetivos que todo asignatario debe ostentar para que la asignación sea válida y eficaz es que debe ser digno, capaz, cierto y estar determinado legalmente (Parraguez, 2015).

Estas declaraciones poseen una estrecha relación con las asignaciones y con el asignatario ya que debe contener algunos requisitos, entre ellos poseer elementos objetivos y subjetivos, además al momento de darse la asignación a los herederos, estos deben ser capaces legalmente de adquirir la asignación testamentaria, pues si no es digno, las asignaciones carecen de validez y eficacia.

Las asignaciones testamentarias pueden ser herencias o legados a los cuales tienen derecho los niños, niñas y adolescentes, hayan sido procreadas dentro o fuera del matrimonio es por eso que debe ser protegido el derecho constitucional de identidad personal para que los hijos puedan entrar a ser parte en una declaración testamentaria, en la cual se dé la asignación del testamento en donde se sucede al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una parte de ellos.

Según Pérez (2016), la declaración testamentaria conocida como la declaración de voluntades del testador, deben darse ante sus herederos o legatarios instituidos para que surta plenos efectos jurídicos luego de que el testador haya fallecido, esta declaración es considerada como una declaración de voluntad que por sí sola da vida al testamento que dejó el causante, si el testador posee una enfermedad mental al momento de emitir su testamento carecerá de validez.

Las declaraciones testamentarias son declaraciones de la voluntad del testador que se dan a conocer a sus herederos, este puede surtir efectos jurídicos aun sin que los legatarios lo hayan conocido, es así como se considera que es una declaración de voluntades, la misma que da vida al testamento, pero es preciso mencionar que, si el testador, al momento de la declaración testamentaria si el testador no está en sus capacidades a causa de alguna enfermedad se debe dar a conocer a los herederos que fueron parte de la declaración testamentaria.

El testamento por lo general, va dirigido hacia terceros, este es la notificación que comunica al tercero, eventual interesado, denominado legatario o heredero, además, este, está dirigido simplemente a conocer de la declaración de voluntad testamentaria para su inmediata ejecución. Esta declaración se da en base a las decisiones que toma la persona antes que otros lo hagan por él, frente a situaciones personales y sociales que implican un respeto a la creencia y voluntad del testador.

Para la doctrina la declaración del testamento puede clasificarse entre declaraciones normales y típicas,

instrumentales y accesorias y las declaraciones anómalas, dentro de estas últimas se identifican las típicas, las atípicas y los actos jurídicos mortis causa, Dentro de las disposiciones anómalas pueden encontrarse las relacionadas con el tipo de bienes.

Álvarez (2016), menciona que la declaración es la inclusión en el testamento de disposiciones denominadas anómalas o atípicas, entre las que se encuentran disposiciones de carácter no patrimonial, es decir, las que no poseen valor monetario, aun cuando el testamento no contenga disposiciones patrimoniales, la inclusión de las disposiciones anómalas es posible, ya que lo que la ley requiere, es la forma testamentaria y no la disposición de bienes en cada testamento.

En la declaración del testamento existen varias disposiciones entre ellas están las anómalas y las atípicas aquellas que poseen caracteres no patrimoniales, pero esto no significa que no se pueda encontrar disposiciones relacionadas con los bienes que, si deja el causante, es así como, además, existen las declaraciones normales y típicas en las que se determinan de manera específica lo que dispone el testador.

El testamento es considerado también como aquel acto unilateral, es decir, requiere de tan solo una única declaración de voluntad, específicamente la del testador, hace tiempo atrás se fundaba en que la declaración de voluntades es una pretendida contractualidad del testamento, pues al intentar equiparar la aceptación por el heredero y el valor que tiene la aceptación del destinatario en la oferta contractual, en donde ni el testamento es una oferta, ni la aceptación del heredero es una respuesta a lo que dispone o dispuso el testador, pues varias veces el testador se limita a nombrar o designar a un específico heredero, para que a su muerte tenga lugar la respectiva delegación hereditaria.

Gavilánez (2017), acota que la declaración testamentaria es un acto que requiere de la voluntad del testador, en cuya declaración, se pretende la aceptación del heredero, tomando en cuenta que el testamento no es un oferta, es de recordar que, el testador varias veces no asigna a un heredero ya que pretende que después de su muerte, este se realice la respectiva delegación hereditaria, entonces, la declaración testamentaria es el acto por medio del cual se da a conocer la voluntad del testador a la cual deben estar presentes los herederos.

Cabe mencionar que es importante que los niños, niñas y adolescentes desde el momento que nacen poseen el derecho a la identidad que es tener nombre, apellido, nacionalidad, y a conocer la identidad de sus progenitores y como individuo a formar parte de un todo, aquello que les caracterizará de los demás.

Los niños, niñas y adolescentes al ser reconocidos legalmente por sus progenitores, se hacen acreedores de derechos y obligaciones cuando de asignaciones

testamentarias se trata, pues son quienes figurarán en sus testamentos y quienes podrán hacer uso de los bienes que el testador les dejará, siempre y cuando, este sea idóneo y capaz para heredar.

Al no ser garantizado el derecho a la identidad por parte de los progenitores y del estado, los niños, niñas y adolescentes, se encuentran desamparadas pues no contarán en el momento de una declaración testamentaria ya que no son reconocidos, es decir, no poseen el apellido de sus padres así sean hijos legítimos.

Las declaraciones testamentarias conocidas también como disposiciones son consideradas como la parte fundamental de un testamento la misma que puede derogarse, modificarse, es decir esta puede ser variable dependiendo de los deseos del testador, existiendo dentro de las mismas disposiciones especiales como el reconocimiento de un hijo y la aceptación de asignaciones por causa de muerte, las que son consideradas como inderogables por tratarse de hijos legítimos (Pintado, 2018).

Efectivamente las declaraciones testamentarias son un acto de última voluntad del testador, las mismas que deben ser otorgadas bajo normas legales, las disposiciones del causante se constituyen en un título válido de adquisición derivativo de dominio por la sucesión por causa de muerte y en un modo de adquirir el dominio de los bienes que dejó el causante, sin dejar de mencionar que en estas se pueden dar disposiciones especiales que consisten en el reconocer a un hijo y que se dé la aceptación de las asignaciones tras este reconocimiento que se considera inderogable.

Las asignaciones testamentarias en sí; son la razón de ser de un testamento, consiste en la descripción o enumeración de bienes que deja el causante, son además consideradas como las disposiciones de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles por parte del testador a favor de sus herederos, que por lo general son su esposa, esposo e hijos, las cláusulas testamentarias son importantes ya que se basa en la protección patrimonial que otorga cada ordenamiento jurídico.

Existen asignaciones forzosas por parte del causante, las cuales no siempre son bien vistas por los declarantes al momento de disponer de sus bienes patrimoniales; por tal razón, si el declarante no respeta las asignaciones forzosas del causante, la ley determina y designa a los legitimarios en asignatarios forzosos del haber patrimonial por no haber cumplido con las disposiciones del testador (Contreras & Paredes, 2017).

Cabe mencionar que las declaraciones testamentarias son consideradas como un modo derivativo de adquirir el dominio, de esta manera los asignatarios deben recibir o adquirir los bienes en las mismas condiciones que el causante, sin que el testamento se convierta en un título de propiedad de los bienes, que posean mayores beneficios de los bienes reales del testador; es así, que las

asignaciones testamentarias declaradas, conforme las reglas determinadas en la ley se constituyen en válidas y deberán ser ejecutadas obligatoriamente por herederos o legatarios, si no pueden hacerlo deberán probarlo legalmente. Si no se obedecen las declaraciones testamentarias las mismas serán consideradas inejecutables ya que se desobedece a lo que determina la ley.

Según Larrea (2018), las declaraciones testamentarias deben ser claras, y simples las que deben estar conformadas según la normativa jurídica vigente en el país, ya que estos adjudican beneficios específicos, y dinerarios, el cual ayudan a que se ejecute de mejor manera, es decir clara y con mayor rapidez, cabe mencionar que la amplia asignación de bienes del testador o causante debe someterse a los sistemas de asignaciones forzosas para evitar acciones de reforma de testamentos y para viabilizar a los herederos o ejecutores testamentarios la ejecución de tales disposiciones, además pueden existir cláusulas testamentarias las que pueden ser especiales las que deben ser ejecutables que pretendan que se den las aspiraciones que no sean comunes del otorgante.

Deben ser expresadas de manera precisa, clara, y concreta aquellas declaraciones testamentarias las mismas que deberán someterse a las disposiciones legales dispuestas en la ley, estas declaraciones son consideradas como parte dispositiva y principal de los testamentos; recordando que si no cumplen con esta característica será imposible cumplir con lo deseado por el testador.

Las declaraciones testamentarias son disposiciones revocables las mismas que pueden cambiar por aquellas circunstancias y aspiraciones del declarante, esta se constituye como una nueva declaratoria del causante. Según la ley es considerada irrevocable las declaraciones testamentarias que por compromiso de la causante dispuesta en escritura pública de no disponer de la cuarta de mejoras que corresponde a los descendientes.

Según Paredes (2018), comenta que las asignaciones testamentarias es la voluntad que tiene el testador y lo hace por medio de las disposiciones con respecto a sus bienes, el que puede ser a uno o varias personas, a los que se los denominara herederos o legatarios, y aquellos bienes que son dispuestos para beneficencia, estas disposiciones deben constar en el testamento que otorga antes de fallecer. Para heredar o ser asignatario de aquellas disposiciones debe cumplir con tres requisitos que son: ser capaces para suceder, dignos para suceder y ser persona cierta y determinada.

Las disposiciones testamentarias son disposiciones de bienes que deja el causante a las cuales se las conoce como disposiciones patrimoniales que se le otorga a los herederos o legatarios, además existen disposiciones no patrimoniales, que no implica esa disposición en este se puede dar el nombramiento de tutor y curador y el reconocimiento de los hijos.

Al no garantizar el derecho a la identidad a los niños, niñas y adolescentes, es decir al no ser reconocidos por sus padres, se está violentando este derecho; el que a su vez es perjudicial e influye en las declaraciones testamentarias, que son voluntades del causante de heredar u otorgar bienes a sus hijos que se convierten en legatarios o herederos, ya que al no ser reconocidos e inscritos en el registro civil no se los considera para sus asignaciones.

Por tal razón con este trabajo se pretende dar un aporte de análisis, que ayude a determinar de qué manera la violación del derecho a la identidad influye en las declaraciones testamentarias, ya que los niños, niñas y adolescentes que no son reconocidos no pueden tener el derecho de ser herederos de las asignaciones testamentarias de sus padres.

El resultado que arrojó esta investigación, es netamente teórico, pues e logró recopilar información en cuanto a la investigación descriptiva por cuanto se realizó un análisis de derecho constitucional de identidad de los niños, niñas y adolescentes en torno a la declaración testamentaria, proporcionando como resultado que este derecho, es vulnerado en múltiples ocasiones, debido a que, los niños no son reconocidos legalmente por sus progenitores, es decir, que no se les ha garantizado el derecho a ser reconocidos como hijos legítimos y herederos en caso de existir herencias.

Se debe dar una propuesta de ley que se garantice y se respete el derecho a la identidad del niño, niña y adolescente, misma que le da el derecho a tener el apellido de los padres, y a su vez sea legalmente reconocida, lo que les dará todo el derecho de ser parte de las declaraciones testamentarias de sus progenitores, las cuales se han dado solo a los hijos legítimos, concebidos en el matrimonio, y al no ser reconocidos este derecho se ve vulnerado y por ende no les da la oportunidad de ser legatarios.

El derecho constitucional de identidad de los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizado por los padres y por la constitución, cuyo derecho les da la posibilidad de constar en la declaración testamentaria de sus progenitores, son varios los menores que no son reconocidos ya que sus padres los abandonan o simplemente reniegan de ellos, es ahí donde se evidencia que existe una violación al derecho constitucional de identidad, y en base a eso con el presente trabajo se propone una reforma o un agregado a la ley, en cuanto a la declaración testamentaria.

Con el desarrollo de este artículo científico en base a la doctrina utilizada se toma en consideración se puede validar el tema de investigación, pues además en la práctica se ha podido percibir que existen niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en sus derechos, entre ellos a tener una identidad personal única que los caracteriza y diferencia, esto les afecta notoriamente en las declaraciones testamentarias otorgadas por el causante, ya

que estos no pueden ser legatarios por no ser legalmente reconocidos; pese a que poseen el mismo derecho que los hijos que si fueron reconocidos.

Es responsabilidad del estado y de la sociedad hacer respetar los derechos constitucionales, entre ellos y el que se trae a analizar el derecho a la identidad personal de los niños, niñas y adolescentes en las declaraciones testamentarias, el que es importante dentro del ordenamiento jurídico, ya que por medio de este hace que los hijos legales deben constar en las asignaciones testamentarias y por lo tanto a una declaración testamentaria, los cuales poseen el derecho como hijos reconocidos del causante, siendo una garantía constitucional, que sirve como un instrumento necesario para salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución.

Haciendo que en este caso los niños, niñas y adolescente tengan derecho a la identidad y puedan ser parte de las asignaciones testamentarias de sus padres quienes los reconocieron, para salvaguardar los derechos constitucionales a tener una identidad y con ello a una vida digna y que no se vulnere los derechos constitucionales que a ellos les corresponde.

El derecho a la identidad de la niña, niño y adolescente, es importante para que ellos adquieran otros derechos ligados o relacionados, pues en base a su nombre, apellido o nacionalidad, pueden ser diferenciados de los otros, además, estos al ser legalmente reconocidos por sus progenitores, es decir; inscritos en el registro civil, poseen el derecho a estar presentes en las declaraciones testamentarias, es decir, a formar parte del testamento que deja el testador.

Dentro del ordenamiento jurídico debe existir una normativa que garantice y respete el derecho a la identidad del niño, niña y adolescente ya que, con ello, este podrá tener un nombre y apellido propio, el cual debe ser proporcionado y registrado desde el momento de su nacimiento, y permitirá, además, abrir la puerta a otros derechos, como es el derecho a constar en las declaraciones testamentarias de sus padres, aun cuando hayan sido concebidos fuera del matrimonio o sean ilegítimos.

Como resultado del presente artículo se determina que existe una violación de derechos constitucionales hacia los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, ya que, al no ser reconocidos legalmente por sus progenitores, al ser hijos ilegítimos, estos no pueden estar o ser parte de las declaraciones de los testamentos de sus padres, como no son los hijos que fueron legalmente reconocidos, como aquellos que fueron concebidos dentro de una unión matrimonial.

Si bien es cierto en la constitución del Ecuador se establece el derecho a la identidad, en el cual se hace referencia a poseer un nombre y un apellido a ser legalmente reconocidos, recalcando que a la los niños, niñas y adolescentes se les reconoce varios derechos los cuales han

ido surgiendo en base a las necesidades de la sociedad, quienes poseen derechos y obligaciones una vez que adquieran su identidad como personas, en cuanto a la aceptación o no de la asignación que a su nombre le pueda dejar el testador.

Al existir una vulneración de derechos existe una problemática, pues si los niños, niñas y adolescentes no son reconocidos legalmente por sus progenitores estos no pueden constar en las declaraciones testamentarias que se dan en el País, pues varias veces estos son considerados como hijos concebidos fuera del matrimonio, recalcando que pese a no ser debidamente reconocidos poseen los mismos derechos de los que si son reconocidos es decir; a quienes no se les negó el derecho de identidad desde el momento de su nacimiento.

CONCLUSIONES

En base al análisis de distintas apreciaciones teóricas doctrinarias con respecto a la identidad de los hijos se concluye que deben ser reconocidos legalmente dentro o fuera del matrimonio, lo que no sucede en la actualidad, esto permitió establecer que varias veces se vulnera el derecho constitucional de identidad de los niños, niñas y adolescentes, el cual no les permite constar en las declaraciones testamentarias.

No se concibe al derecho a la identidad, a partir de la doctrina y jurisprudencia en cuanto a la declaración testamentaria, el cual se considera como un fenómeno jurídico complejo que debe ser abordado de manera especial, desde una concepción individual; ya que este es de orden social, público, cuyo encargado de garantizar este derecho será el estado.

Se concluye que la investigación realizada en el presente artículo es importante, viable y necesario, para que se considere una alternativa para garantizar los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes y la correcta realización de una declaración testamentaria en razón de la identidad de los mismos.

Las asignaciones testamentarias se relacionan con la declaración pues esta se da en base a la voluntad del testador quien especificará el nombre de sus herederos o legatarios, es ahí la importancia que tiene que los hijos del testador deben ser reconocidos para que sean acreedores de las asignaciones testamentarias y puedan hacer uso de lo dispuesto por el testador, y donde se configuraría el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez González, R. M. (2015). Derecho a la identidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 139.
- Álvarez, L. (2016). Clases de declaraciones testamentarias. Revista de Derecho Sucesorio.

- Benítez, M. F. (2015). La protección de los derechos de los niños. Revista Humanium.
- Contreras, S., & Paredes, O. (2017). Asignaciones testamentarias o patrimoniales. Revista de Derecho Sucesorio.
- Fernández, G. (2018). La identidad como derecho. Revista del niño, niña y adolescente.
- García, A. (2018). La declaración testamentaria. Revista de derecho de la Universidad Santiago de Guayaquil.
- Gavilánez, S. (2017). Declaraciones Testamentarias. RUTL.
- Larrea, J. (2018). Características de las disposiciones testamentarias. Revista de derecho UPT.
- López, M. (2017). El derecho a la identidad. Revista de Ciencia Jurídica.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Paredes, J. (2018). Asignaciones testamentarias. Revista de Derecho UADA.
- Parra, L. (2016). El derecho a la identidad personal. Revista de derecho UNIT.
- Parraguez, L. (2015). Asignaciones testamentarias. Revista de derecho sucesorio.
- Peréz, L. (2016). Acto Jurídico testamentario. Análisis del Derecho Testamentario.
- Pintado, G. (2018). Disposiciones Testamentarias. Revista PUC.
- Rodríguez, F. (2015). La sucesión testamentaria en la legislación ecuatoriana. Revista de Derecho Sucesorio Ecuador.
- Sánchez, O. (2016). Qué es el derecho? Revista de Derecho.
- Urteaga, P. (2016). La visión del derecho a la identidad. PAUCE.
- Zambrano, J. L. (2015). La identidad como derecho para las personas. Revista de derecho UNAP.